

35- TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

PRESENTACIÓN A PROCESOS SELECTIVOS.

HECHO IMPONIBLE

Art.1. Ejercitando la facultad reconocida en el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y Art. 58 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 todos ellos de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por la prestación de los servicios técnicos y administrativos realizados a consecuencia de la convocatoria y desarrollo de un proceso selectivo para cubrir mediante los sistemas de concurso, oposición y concurso-oposición las plazas vacantes de personal laboral y funcionarios del Ayuntamiento de Huétor Tajar.

SUJETO PASIVO

Art. 2. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas que se presenten a los procesos selectivos para cubrir las vacantes de funcionarios y personal laboral de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Huétor Tajar.

OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

Art. 3. La obligación de contribuir nacerá con la presentación de la correspondiente instancia. La falta de presentación junto a la misma del resguardo acreditativo del ingreso podrá considerarse causa de exclusión de las pruebas.

El Ayuntamiento devolverá el importe de la tasa a aquellos que resulten excluidos definitivamente por no cumplir con alguno de los requisitos contemplados en las bases.

TARIFAS

Art. 4 Se establece la siguiente tarifa de **31,40 Euros.** por proceso selectivo, sin distinción por categoría del tribunal.

BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Art. 5.- En los Procesos selectivos para la cobertura de plazas mediante el promoción interna, el personal del Ayuntamiento ya sea laboral o funcionario estará exento del pago de las Tasas.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 6. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

AUTOLIQUIDACIÓN

Art. 7. La presente tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación. Las Bases para la selección del personal determinarán la forma de realizar el ingreso, pudiendo exigirse en las mismas la acreditación del pago para al admisión del aspirante al proceso selectivo.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter provisional el día 29 de Mayo de 2.000 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 136 de 15 de Junio de 2.000 (Aprobación Provisional)